

## LEY Nº. 2383

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE A LA SEÑORA HERMAS CACERES ACUÑA

## EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Concédese pensión graciable de Gs. 1.000.000 (Guaraníes un millón) mensuales, a favor de la señora Hermas Cáceres Acuña, expositora de la cultura paraguaya.

Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme Presupuestario vigente.

Artículo 3º.- La beneficiaria de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil tres, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados a trece días del mes de abril del año dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Benjamín Maciel Pasotti

Presidente

H. Cámara de Digutados

Armín D. Diez Pérez Duarte

Secretario Parlamentario

Presidente

H. Cámaka de Senado

Ana María Mendoza de Acha

Secretaria Parlamentaria

Asunción, 30 de

de 2004

Téngase por Ley de la República, publiquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Nicanor Duarte Frutos

Dionisio Borda

Ministro de Hacienda